

Memoria justificativa del contrato a efectos de publicación

En cumplimiento de lo estipulado en el art. 63.3.a de la vigente LCSP

Unidad encargada del seguimiento ordinario Gerencia de Informática y Servicios	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
Responsable del contrato (Nombre y cargo): María José Herranz García Técnico de RRHH. Gerencia de Informática y Servicios	Nº Exp.: SV/01/24	Fecha: 2/01/2024
Contrato: PÓLIZA DE SEGURO MULTIRRIESGO PARA LAS OFICINAS DE ACUAMED.		
Código de Actuación asociada: 0.0.a.0 Gastos - Gastos Generales		
CPVs: 66515000-3 Servicios de seguros de daños.		

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE, IDONEIDAD Y EFICACIA DEL CONTRATO

A continuación, se define la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato:

Acuamed ha aprobado el “Programa de Seguros de Acuamed 2022-2023”. El objetivo de este programa es la identificación, análisis y evaluación de aquellos factores que afectan o pueden llegar a afectar a la actividad de ACUAMED y que son susceptibles de transferencia al mercado asegurador, contratando en los casos en que proceda, las coberturas de seguros necesarias para el desarrollo de la actividad de la Sociedad y la conservación de su patrimonio. Entre los seguros contratados directamente por Acuamed para asegurar los daños que se pueden producir en las oficinas de Acuamed se encuentra el seguro multirriesgos empresarial.

Acuamed tiene contratado un Seguro de Multirriesgos para sus oficinas, con la empresa MGS SEGUROS, cuya fecha de vencimiento es el día 20 de mayo de 2024 a las 24:00h, mediante el contrato con número de expediente SV/06/22.

El objeto del contrato es la suscripción de una póliza de seguro multirriesgos, para cubrir posibles daños que se produzcan en las oficinas de Acuamed, llevando a cabo las actividades que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas objeto de la licitación que conlleva el desarrollo de una serie de tareas que deben quedar atendidas y que requieren especialización en la realización de servicios seguros, con cualificación específica en dicha materia, no siendo posible desarrollarlo con personal propio de Acuamed.



Acuamed podrá contar con el apoyo y asesoramiento del mediador de seguros que presta sus servicios a Acuamed, mediante el contrato SV/10/23 con la empresa MARSH, S.A., o la empresa de mediación que tenga contratada Acuamed en ese momento.

Acuamed no dispone de medios para realizar los trabajos y la prestación es por un tiempo y contrato específico, no siendo necesaria una contratación indefinida.

Idoneidad y eficacia del contrato:

Para la consecución de los objetivos descritos se hace imprescindible proceder a la contratación, a través de esta licitación, ya que tal y como se indica a continuación, queda debidamente acreditado que la contratación propuesta es la adecuada, idónea y eficaz, por incluir los elementos y recursos precisos tanto materiales como humanos, para la adecuada prestación del objeto del contrato, y todo ello porque:

- Se ha realizado un estudio técnico de las actividades, medios y recursos a disponer para realizar el contrato, siendo los propuestos en esta contratación los precisos e idóneos para atender las necesidades identificadas, y quedando constancia de los mismos en los pliegos de prescripciones técnicas y documentación que se incluye en el presente documento. La idoneidad del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de los servicios objeto del contrato. Las diferentes prestaciones a realizar, así como el personal que la aseguradora deberá adscribir, durante su plazo de ejecución, se detallan ampliamente en Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Se ha estudiado en profundidad las necesidades y objetivos a cubrir y:
 - Se han analizado diferentes opciones de contratación tales como precio, plazo, no división en lotes, etc. y que como se verá más adelante, permiten identificar la opción seleccionada como la idónea y más eficaz.



- Además, se ha estudiado el plazo del contrato (en base de la experiencia de Acuamed en este tipo de trabajos) y el precio (al objeto de establecer un precio de mercado), etc. y que como se verá más adelante, permiten identificar la opción seleccionada como la idónea y más eficaz.

2. OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo especificado en el art. 99 LCSP, se define a continuación el objeto del presente contrato.

El objeto del presente contrato es la suscripción de una póliza de seguro multirriesgos, para cubrir posibles daños que se produzcan en las oficinas de Acuamed, llevando a cabo las actividades que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas objeto de la licitación.

Se hace constar expresamente que:

- El objeto del contrato aquí descrito constituye una Unidad funcional dirigida a la satisfacción de las necesidades determinadas descritas en el apartado 1 del presente informe de necesidades.
- Las prestaciones objeto del contrato no han sido objeto de fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, dado que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan debe preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, se ha realizado un estudio sobre dicho extremo.

Tal y como se puede apreciar, la relación entre el objeto del contrato y las necesidades identificadas en el apartado anterior es directa, clara y proporcional (116.4 LCSP).

En el presente expediente no se han previsto lotes, debiendo el licitador, en consecuencia, ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.



3. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios. Analizada la necesidad a cubrir, las actividades a ejecutar y visto el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado, se concluye:

3.1.1. Insuficiencia de medios personales.

AcuaMed no puede realizar estos servicios, ya que se requiere una habilitación legal para ejercer la actividad, en concreto las entidades aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. En cuanto al personal requerido, dado que los servicios los debe ejecutar una entidad legalmente constituida, no es posible ejercer la actividad con personal de AcuaMed.”.

3.1.2. Insuficiencia de medios materiales.

Indicado anteriormente.

3.1.3. Beneficio de externalizar.

Por lo anteriormente mencionado, este servicio no puede ser realizado por AcuaMed.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EL CONTRATO EN LOTES. (ART. 99.3 LCSP)

La contratación NO se estructura en LOTES. En lo exigido en el artículo 99.3 LCSP, el hecho de que la realización de las prestaciones se estructurara en lotes, dificultaría la correcta ejecución del mismo. La naturaleza de los riesgos a cubrir mediante la suscripción de la mencionada póliza de seguro y, en consecuencia, del contrato, justifica el no fraccionamiento del mismo en lotes, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución y control del mismo desde el punto de vista técnico y operativo. Contar con una pluralidad de pólizas sería ineficaz y podría ocasionar situaciones de descoordinación en cuanto a la gestión de incidencias.



De igual forma sucedería con el interés de las compañías en asegurar ciertos riesgos que pudieran ser propensos a una mayor siniestralidad en función de su localización, sin posibilidad por parte del adjudicatario de compensar las pérdidas sufridas por la alta siniestralidad probable con la prima devengada por aquellas situaciones de riesgo de menor probabilidad de sufrir siniestros. Por tal motivo debe entenderse que la agrupación de riesgo fomenta la concurrencia de las Compañías aseguradoras porque genera mayor atractivo de riesgo recibir una prima mayor por el aseguramiento de todas las instalaciones y una probabilidad similar de que en un plazo de dos años se produzca un siniestro de alta intensidad, pudiendo soportar por el volumen de prima siniestros de frecuencia y baja intensidad. De igual forma lo que se pretende con la agrupación de riesgos es una mayor eficiencia económica del contrato aplicando el principio asegurador de agrupación de riesgos, en virtud del cual cuanto mayor es la cartera de riesgos asegurados menor es la prima individual de cada una de las situaciones declaradas riesgos presentes y futuros de igual o similares características que los declarados inicialmente, resultaría inviable en caso de que la licitación se dividiera en lotes, toda vez que la tipología del riesgo y las condiciones técnicas son comunes para todas las instalaciones declaradas procediendo de este modo la convalidación de las justificaciones expuestas para la no división en lotes del contrato objeto de licitación.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN

5.1. Duración del contrato

5.1.1. Plazo de ejecución de las prestaciones:
VEINTICUATRO (24) meses.

5.1.2. Duración inicial del contrato
VEINTICUATRO (24) meses.

5.1.3. Prórrogas previstas y plazo preaviso mínimo para la prórroga:
No está prevista ninguna prórroga.

5.1.4. Duración máxima del contrato incluyendo prórrogas previstas:
VEINTICUATRO (24) meses.



5.1.5. Inicio del contrato: El inicio del servicio se producirá a la finalización del actual seguro, inicialmente previsto a las 00:00 horas de día 21 de mayo de 2024 o desde la fecha de formalización del contrato si ésta fuese posterior a la indicada.

5.2. Modificaciones previstas del contrato

No se prevén modificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

5.3. Presupuesto base de licitación (IVA INCLUIDO)

El Presupuesto base de licitación asciende a **60.000,00€ SESENTA MIL EUROS**, IVA exento. El importe corresponde a la vigencia del contrato y en el presupuesto se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables.

La entidad mediadora es retribuida por Acuamed mediante el contrato de servicios de mediación SV/10/23 suscrito con MARSH, S.A., por lo que la compañía aseguradora no repercutirá un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato. La única remuneración a abonar por parte de Acuamed es la prevista en los pliegos que rigen la contratación, debiéndose asegurar la ausencia de conflicto de intereses.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido modificado por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte.



DESGLOSE PBL		%
Costes directos (prima neta)	55.478,50 €	92,46%
Costes indirectos (I.P.S. y CLEA)	4.521,50 €	7,54%
I.P.S.	4.438,28 €	
CLEA	83,22 €	
PBL SIN IVA	60.000,00 €	100,00%
IVA	0,00 €	
PBL CON IVA	60.000,00 €	

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido modificado por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte.

5.4. Valor estimado del contrato

Asciende a 60.000,00€ SESENTA MIL EUROS sobre el que habrá de repercutirse el IVA al tipo vigente. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	Importe (€)
Importe del contrato (Presupuesto base de licitación, sin IVA) (€):	60.000,00
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (€)	0,00
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€)	0,00
Otros	0,00
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€)	60.000,00



5.5. Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado utilizado

Método de cálculo del valor estimado. [artículo 101.5 LCSP]: Para calcular el valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta:

- Los apartados 2, 4, 7, 10 y 11 el artículo 101 de la LCSP.
- El valor real de los contratos anteriores adjudicados durante ejercicios precedentes, por ser un servicio de carácter periódico, así como el estudio del mercado asegurador realizado por el mediador de Acuamed.
- Impuesto a las Primas de Seguro (I.P.S) y tasas.
- IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido modificado por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte.

5.6. Existencia de disponibilidad presupuestaria para la adquisición del futuro compromiso de gasto

Se ha procedido a consultar previamente a la Dirección de Administración y Finanzas, si existe disponibilidad presupuestaria suficiente para poder atender las obligaciones derivadas del presente contrato. La existencia de dotación presupuestaria se acredita con la firma del presente documento por el Director de Administración y Finanzas.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ELEGIDO

6.1. Tipo de contrato

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 221.000 euros, será un contrato NO sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017)

La adjudicación se realizará a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio

El órgano de contratación es la JUNTA DE CONTRATACIÓN de AcuaMed



6.2. Procedimiento y tipo de tramitación

Se adoptará un procedimiento abierto simplificado, en aplicación de los artículos 159 LCSP. Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria.

6.3. Criterios de capacidad/solvencia y adscripción de medios

Podrán contratar con Acuamed las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, se encuentren debidamente clasificadas de acuerdo con lo especificado a continuación.

Habilitación empresarial o profesional:

Solo podrán participar en la licitación las entidades aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Se deberá aportar copia electrónica auténtica de la certificación emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre datos de solvencia requeridos para participar en concursos públicos, en el que se incluya, los correspondientes datos registrales de la entidad aseguradora que participa en la licitación.

Condiciones especiales de compatibilidad:

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Clasificación:

No aplica, según art. 77 aptdo. b) LCSP. “Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario”.

Adicionalmente, no existe correspondencia entre subgrupos de clasificación y el código CPV del contrato (Anexo II Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre y modificado por el RD 773/2015 de 28 de agosto).



Solvencia económica y financiera:

De acuerdo al artículo 87 de la LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será indistintamente disponer de alguno de los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación es de 45.000 €, excluido IVA. El importe exigido no excede de una vez y media el valor anual medio del contrato (sin IVA), de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la LCSP.

Justificación

La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En concreto en este caso, con el objetivo de favorecer la máxima concurrencia a la contratación el volumen anual de negocios exigido se corresponde con una vez y media el valor anual medio del contrato sin IVA, por tener el contrato una duración superior a un año.

- Para el caso de las empresas de nueva creación (entendiendo por tales a las que tengan una antigüedad inferior a 5 años) y que carezcan de cuentas anuales registradas, podrá sustituir la aportación de estas por la aportación de la declaración censal de comienzo de actividad y la presentación de la declaración anual de IVA del ejercicio anterior cuyo importe alcance la misma cifra indicada anteriormente como Volumen anual de negocios, siempre que no hayan presentado cuentas anuales registradas. Solo para el caso de empresas que no hayan estado obligadas a presentar la declaración anual del IVA del ejercicio anterior, la solvencia se acreditará mediante un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales de al menos un importe de 1,5 veces el valor estimado del contrato.



La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

Solvencia técnica o profesional: deberá acreditarse por los siguientes medios:

De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares, requisito que resulta suficiente para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa por lo que no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles. Los requisitos exigidos son:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los TRES (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

En relación con los medios de acreditación arriba señalados, se exige los siguientes niveles mínimos:

Se entiende que el licitador reúne la solvencia técnica y profesional requerida para la ejecución del contrato cuando acredite haber ejecutado al menos DOS (2) servicios de igual o similar naturaleza en los últimos TRES (3) años y que la relación de los servicios que se acrediten tengan un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a VEINTIUN MIL EUROS (21.000 €), correspondiente al 70% de la anualidad media.



Se considerará de igual o similar naturaleza (al objeto de acreditar la solvencia técnica) aquellos servicios que tengan por objeto **la contratación de pólizas de seguros Multirriesgos para oficinas.**

- Forma de acreditación:

Se acreditará mediante la relación de los trabajos avalados por certificados de buena ejecución en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP. En la fase de licitación, no será necesario aportar estas referencias, siendo suficiente la presentación de una declaración responsable en la que se incluya una relación de los principales servicios o trabajos realizados. El licitador que resulte adjudicatario, deberá acreditar los trabajos o servicios mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. No obstante, ACUAMED se reserva el derecho de solicitarla en cualquier momento que considere oportuno a lo largo del procedimiento de contratación.

En los casos en los que el certificado presentado se refiera a un Servicio realizado por una UTE, se ponderará con el porcentaje de participación en la UTE de la empresa que lo presente.

Especificidades:

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista acredite que se trata de una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios que se señalan a continuación:

- Estás deberán contar con personal técnico que, individual o conjuntamente, haya participado en DOS (2) servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, TRES (3) años y que la relación de los servicios que se acrediten tengan un importe anual acumulado en



el año de mayor ejecución igual o superior a VEINTIUN MIL EUROS (21.000 €), correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato.

La acreditación de la solvencia para empresas de nueva creación, se realizará de la siguiente forma: en la fase de licitación se realizará mediante una declaración responsable del empresario en la que se indique el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, y los trabajos en los que han participado individual o conjuntamente, acompañada de una declaración de los técnicos que participarán en el servicio, en la que se identifique el título del servicio, fecha de los trabajos y grado de participación en el servicio. En caso de resultar adjudicatario, el contratista presentará documentos acreditativos que justifiquen la participación de dicho personal en la realización de los trabajos.

En caso de presentarse en UTE, la solvencia se podrá alcanzar por acumulación. En los casos en los que el certificado presentado se refiera a un Servicio realizado por una UTE, se ponderará con el porcentaje de participación en la UTE de la empresa que lo presente.

Justificación

De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares, requisito que parece suficiente para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa y no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

Adscripción de medios personales y materiales

No se exige, en todo caso, el contratista es el responsable de disponer de la dedicación necesaria de los medios para realizar las prestaciones del objeto del contrato.

6.4. Criterios de adjudicación del contrato

La oferta seleccionada será la que obtenga mayor puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Máximo 100 puntos):

- Precio (máximo 80 puntos).
- Criterios de calidad automáticamente cuantificables (máximo 20 puntos).



La oferta seleccionada será la que obtenga mayor puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Criterio del Precio (80 puntos): P1

Fórmula: $P1 = 80 * (Mo/Oi)$

Donde:

P1 = Puntuación obtenida por la oferta valorada

Oi = Oferta económica que se valora

Mo = Mejor oferta. Oferta más económica de las admitidas.

El contratista debe ofertar un importe a tanto alzado.

Justificación de la fórmula: La fórmula propuesta es lineal e inversamente proporcional de modo que asigna la mayor puntuación a la oferta más económica. Al resto de proposiciones se le otorga un valor proporcional respecto a la oferta más ventajosa.

La fórmula seleccionada es objetiva y respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 145.5 LCSP.

B) Mejoras automáticamente cuantificables (20 puntos):

B.1) Reducción de franquicias daños por agua (20 puntos) P2:

Se otorgarán hasta 20 puntos a la Aseguradora que realice una mayor reducción de la franquicia por daños de agua sobre lo previsto en los pliegos (reducción máxima evaluable 600€).

Se asignarán las puntuaciones de conformidad con la siguiente fórmula, valorándose con mayor puntuación las ofertas que reduzcan en mayor cantidad la franquicia ofertada por daños de agua y el resto en proporción directamente proporcional respecto a la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

Fórmula: $P2= 20 * (FLA/ FBmoA)$

Dónde:

P2= Puntuación obtenida por la oferta valorada para Franquicia daños agua.

FLA = Reducción franquicia daños agua que se valora.

FBmoA = Mejor oferta. Mayor Reducción de franquicia ofertada de entre todas las ofertas admitidas.



El criterio precio de Reducción de franquicia gradual de daños por agua (P2) se ha seleccionado al suponer una mejora de la prestación del servicio, aspecto que forma parte intrínseca del objeto del contrato y que suponen una mejora objetiva de las condiciones de ejecución del mismo. Se le concede una mayor puntuación a aquellas empresas que oferten una menor franquicia de daños por agua. La fórmula propuesta es directamente proporcional y se concede la mayor puntuación con un máximo de 20 puntos a los licitadores que oferten una mayor reducción de la franquicia sobre lo establecido en pliegos.

Todas las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación. La fórmula seleccionada es objetiva y respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 145.5 LCSP.

Estos criterios están vinculados con el objeto del contrato, están definidos de manera objetiva y cumplen lo indicado en el artículo 145.5 de la LCSP. A continuación, se justifican esos extremos para cada uno de los criterios seleccionados

Los criterios de valoración señalados obedecen a la búsqueda de la calidad y mejor precio para el desarrollo del servicio. Se pretende que el precio sea el más ventajoso para Acuamed, con una proporción del 80% del total de la puntuación. El servicio que se solicita es muy homogéneo, con unas características muy concretas y muy definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que se le ha otorgado al precio la máxima puntuación de entre todos los criterios, 80 puntos.

Adicionalmente, se procura que la póliza sea de calidad, con disminución de la franquicia por daños por agua establecidos con buenas condiciones; a la disminución de la franquicia por daños por agua, se le otorga un máximo de 20 puntos. Se trata de un criterio que establece diferencias entre pólizas en función del grado de compromiso de la aseguradora.

Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:

La puntuación total (Pt) se determina de la siguiente forma:

$$Pt= P1 + P2$$

Se propondrá como adjudicatario el licitador que consiga la puntuación global más elevada y el resto se ordenarán de mayor a menor puntuación a efectos de adjudicación.



6.5. Obligaciones esenciales

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las siguientes:

- a) Cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.
- b) Los compromisos adoptados por los licitadores en sus ofertas, y que hayan sido objeto de valoración.

Forma de acreditación de cada una de las obligaciones, y momento de su aportación: las establecidas en los puntos correspondientes de este informe de necesidad en las que se definen cada una de ellas.

Será motivo de resolución por causas imputables al contratista el incumplimiento de las obligaciones esenciales.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ART. 202 LCSP) Y OBLIGACIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, que indica que será obligatorio establecer en el pliego de cláusulas administrativas al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden indicadas en dicho artículo, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato.

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva del papel generado durante la ejecución del contrato.

Al objeto de comprobar el cumplimiento de esta obligación especial de ejecución, el contratista deberá remitir al director del servicio una declaración responsable al finalizar el primer año del contrato, junto con la factura del segundo año de prima del contrato y a la finalización del servicio.

Justificación de la vinculación de las condiciones especiales con el objeto del contrato:

Las acciones medioambientales mejoran el compromiso de actuar en la protección del medioambiente lo que repercute en una mejor gestión del contrato.

Por lo tanto repercute positiva y directamente en la ejecución del contrato y su objeto.



Incumplimiento

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en el apartado 14 del presente informe.

Recepción:

Dentro del mes siguiente de la fecha de finalización del contrato, se procederá a la firma de la correspondiente Acta de Recepción.

Liquidación:

En virtud del art. 210.4 LCSP, la misma acta de recepción y sus anexos serán considerados como Acuerdo de Liquidación siempre y cuando dicha Recepción sea positiva por ambas partes al considerarte correcta e íntegramente ejecutado el contrato por el contratista de acuerdo con los términos del mismo y a plena satisfacción de Acuamed, lo que se acreditará en el acta de recepción mediante la manifestación explícita del Director del Contrato designado.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:

Redactado por: María José Herranz García, Técnico de RRHH.

Conforme: Mario Cardenal Marín, Gerente de Informática y Servicios.

Conforme necesidad: Carlos Aníbarro Martín. Director de Administración y Finanzas.

Conforme verificación disponibilidad presupuestaria e insuficiencia de medios: Carlos Aníbarro Martín, Director de Administración y Finanzas.

Aprobado: Francisco J. Baratech Torres, Presidente.

